**ACTA DE LA SESIÓN Nº2 CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA PARA LA CONTRATACIÓN DE "CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE CALEFACCIÓN PARA EL CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE ÚBEDA, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN JAÉN AÑO 2024".**

EXPEDIENTE: 2ResÚbeda 2024 CONTR 2024 389111

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

ORDEN DEL DÍA: - Comprobación de la subsanación requerida a la empresa Cañada Ancha y apertura de sobre sobre 3 (proposiciones económicas)

---

En la ciudad de Jaén, y siendo las 9 horas y 30 minutos del día 23 de julio de 2024, se reúne la mesa de contratación designada por Resolución de la Delegada Territorial de fecha 4 de julio de 2024 para el expediente de referencia, integrada por las siguientes personas:

**PRESIDENTA**

- Dª Ana Belén Martos Higueras, Secretaría General Provincial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Jaén

**VOCALES**

- D. Guillermo Cara Rico, Letrado del Servicio Jurídico Provincial de Jaén

- D. Adrián Leones Jiménez, Interventor Provincial de Jaén

- Dª. María del Carmen Torres Pousibet, Jefa de la Sección de Gestión Económica y Contratación.

- D. Francisco Lendínez Calero, Técnico de la Delegación Territorial en Jaén de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

**SECRETARIO**

- D. Sixto Pedro Castillón Palomeque, funcionario de la Sección de Gestión Económica y Contratación, que actúa como Secretario

Comienza la sesión dando por válida la constitución de la Mesa por la presidenta.

Se abre la documentación aportada por la empresa Cañada Ancha, SL, comprobando que ha cumplido con la subsanación, especificando que el importe que tiene previsto subcontratar es de un 3% (tres por ciento) del presupuesto base de licitación.

Entendiendo subsanada la documentación administrativa se procede a la apertura del sobre n.º 3 (proposición económica), resultando de la lectura de las ofertas y mejoras el siguiente cuadro:

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE DE RESIDENCIA DE ÚBEDA**

| EMPRESA | DESCUENTO OFERTADO | PUNTUACIÓN (máx 90) | MEJORA: Mejora plazo de entrega | PUNTUACIÓN (máx 10) | TOTAL PUNTUACIÓN | ORDEN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| UNOIL DISTRIBUCIÓN DE GASÓLEO, SL (B23321250 | 3,50 | 90,00 | 24,00 | 10 | 100,00 | 1 |
| STROS ENERGÉTICOS CÓRDOBA SECSA, SA (A143 | 2,300 | 59,14 | 24,00 | 10 | 69,14 | 2 |
| COMBUSTIBLES CAÑADA ANCHA SL (B11681715) | 1,860 | 47,83 | 24,00 | 10 | 57,83 | 3 |
| ENERPLUS, SL (B14343586) | 1,234 | 31,73 | 72,00 | 0 | 31,73 | 4 |

| | |
|---|---|
| DESCUENTO MÁXIMO OFERTADO: | 3,50 |

| | | |
|---|---|---|
| BAJA TEMERARIA: | 2,2235 | **7,224** |

| Puntuación proposición económica: |
|---|
| Po=(PMáx*Di)/DM |
| siendo, |
| Po= Puntuación de cada oferta |
| PMáx= Puntuación máxima del criterio |
| Di= Descuento de la oferta que se pretende puntuar |
| DM= Descuento máximo de las ofertas presentadas |

| **MEJORA: Mejora del plazo de entrega** | |
|---|---|
| Entrega en 24 horas | 10 puntos |
| Entrega en 48 horas | 7,5 puntos |
| Entrega en 60 horas | 5 puntos |
| Entrega en 72 horas | 0 puntos |

Respecto de la oferta de UNOIL, SL. ante la discrepancia en la expresión de la oferta en número (3,05%) y en letra (tres con cinco), atendido el parecer de los vocales representantes de la Intervención General y del Gabinete Jurídico, y de acuerdo con la Resolución del TACRC 165/2015, la Resolución del ATACP Aragón 49/2012, y en la Recomendación CCCP Andalucía 4/2001 donde se establece que entre los supuestos que cabrá la subsanación, se pueden señalar los siguientes: *1. La falta de firma de la proposición económica. 2. Los errores aritméticos o de cálculo en aquellos casos en que el precio ofertado se haya de presentar en partidas desagregadas, y que se encuadran dentro de los denominados simples errores de cuenta que, según el párrafo tercero del artículo 1.266 del Código Civil, aplicado subsidiariamente, sólo darán lugar a su corrección. 3. En caso de diferencia en el importe de la proposición económica entre el expresado en letra y en números, será válida la cantidad escrita en letra.* Y la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, en sus arts. 7 y 115, que califican la referida divergencia -entre números y letras de un mismo importe o cantidad- de mera diferencia, y declaran válido el importe de la cantidad expresada en letra. La Mesa de contratación a la vista de los referidos informes y de la normativa a aplicar considera como vinculante la cantidad expresada en letra, esto es, un descuento del tres con cinco por ciento.

A la vista de lo expuesto, se declara propuesta para adjudicación la empresa UNOIL, SL, con CIF B23321250, a la cual se procederá a requerir la documentación previa a la adjudicación prevista en la cláusula 10.7. 2 del PCAP

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

EL SECRETARIO
Fdo.: Sixto Pedro Castillón Palomeque

Vº Bº - LA PRESIDENTA
Fdo.: Ana Belén Martos Higueras